



**MINISTERIO  
PÚBLICO**  
REPUBLICA DE HONDURAS

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **RIGOBERTO CUELLAR CRUZ**, mayor de edad, casado, Doctor en Derecho, hondureño, con Tarjeta de Identidad N°.0801-1971-06902, actuando en su condición de Fiscal General Adjunto de la República, actualmente en funciones, nombrado según Decreto N°.196-2013 del 5 de septiembre de 2013 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°.33222 del 6 de septiembre de 2013 y de este domicilio, en adelante "EL ARRENDATARIO" y el señor **ARTURO MORALES FUNEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de Identidad N°.1804-1943-00397, en su condición de representante según Testimonio, Instrumento N°.66, Notario Leonidas Roca Bautista de la señora **COSSETE MORALES FUNEZ**, propietaria del inmueble que se describe a continuación, en adelante "EL ARRENDADOR", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato el cual se registrá por las disposiciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Declara "EL ARRENDADOR" que su representada está en posesión de un inmueble ubicado en el Barrio El Centro de la ciudad de Olanchito, Yoro, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: doce varas, limitando con propiedad de Caridad V. de Ponce, calle de por medio; al Sur: quince varas, limitando con propiedad de herederos de Tila de Murillo; al Este: Treinta y nueve varas, limitando con propiedad de Jorge Espinoza, avenida La Iglesia de por medio; y al Oeste: Treinta y nueve varas limitando con propiedad de Nicolás Marzuca H., con un área total de quinientas siete varas cuadradas (507 V2). En dicho inmueble se encuentran construidas las siguientes mejoras: Casa de habitación con paredes de adobe y bahareque, techo de teja, piso de planchón de cemento, distribuida en cuatro piezas de las cuales se tomará en alquiler: Local número uno: Que mide 80.95 mts. consta de un baño con sanitario y lavamanos, un salón grande con dos ventanales, con cortinas metálicas y puerta de vidrio. Local número dos: Que mide 6.95 mts. de ancho y 8.15, mas otra pieza y un área de estacionamiento. El inmueble está inscrito bajo el número noventa y uno (91) del tomo treinta y uno (XXXI) del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Olanchito, Yoro. **SEGUNDA:** Continúa manifestando que entrega en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" el inmueble que se ha descrito, sujeto a las siguientes condiciones: a) La vigencia del contrato será a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, b) El valor de la renta mensual será de **NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.9,350.00);** más el impuesto sobre ventas, c) El local mencionado será destinado para las oficinas que el Ministerio Público designe; d) Al finalizar el contrato, el inmueble



deberá ser entregado en las mismas condiciones en que fue recibido, con el entendido de que "EL ARRENDATARIO" no será responsable por el deterioro que pueda sufrir dicho inmueble por el uso natural y legítimo, así como tampoco de los daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor. **TERCERA:** "EL ARRENDATARIO" queda facultado para introducir las mejoras que estime conveniente en el inmueble arrendado, con el fin de adecuarlo a sus necesidades, siempre y cuando tales mejoras no impliquen cambios en la estructura del edificio; sin embargo de ser estas necesarias, "EL ARRENDADOR" deberá autorizar, previamente, mediante nota dirigida al Ministerio Público. A este efecto, una vez finalizado el Contrato de Arrendamiento "EL ARRENDATARIO", retirará, de ser posible, las modificaciones realizadas y dejará el inmueble tal como se le entregó, a menos que "EL ARRENDADOR" acepte las mismas, en cuyo caso podrá negociarse entre las partes. **CUARTA:** El pago por los servicios públicos agua, teléfono y energía eléctrica, correrá por cuenta de "EL ARRENDATARIO" en el periodo en que dure el arrendamiento. **QUINTA:** Serán causales de terminación de este contrato: a) La falta de cumplimiento de las cláusulas señaladas, b) Falta de pago, c) Por acuerdo entre las partes. En todo caso cualquiera que sea la causa, deberá comunicarse a la otra parte la decisión de finalizarlo con sesenta (60) días de anticipación. **SEXTA:** Lo no previsto en este contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Inquilinato vigente.

En fe de lo cual, ambas partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas, firmando para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

  
**RIGOBERTO CUEVAS**  
"EL ARRENDATARIO"  


  
**ARTURO MORALES FUNEZ**  
"EL ARRENDADOR"

/ lilliam